



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informado que en fecha 30-amyo-2023, fue recibido correo electrónico de parte de la Supersociedades, allegando copia de auto de que trata el art. 20 de la ley 116 de 2006. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	AGRICOLA MANDIOCA - NIT 2869006113406 GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA - NIT 8040178820 (EN PROCESO REORGANIZACION ANTE SUPERSOCIEDADES)
RADICADO	230013103003 2019000106-00
ASUNTO	AUTO – AGREGA COPIA DE AUTO AL EXPEDIENTE – DA CUENTA DE NO EXISTENCIA DE DEPOSITOS JUDICIALES – INFORMA A SECRETARIA.
AUTO N°	(#)

De conformidad a lo indicado en la nota secretarial, en fecha 30 de mayo de 2023 se recibió vía correo electrónico copia de auto 439-007053, de que trata el art. 20 de la ley 1116 de 2006 *Nuevos procesos de ejecución y proceso de ejecución en curso*, adiado 17-mayo-2023:

30/5/23, 14:27

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería - Outlook

AUTO 439-007053 (2023-01-445792)

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mar 30/05/2023 12:58 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El proveído en mención se dispuso:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Al contestar cite el No. 2023-01-445792

Tipo: Salida Fecha: 17/05/2023 03:04:29 PM
Trámite: 16013 - PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS
Sociedad: 804017882 - GRUPO ANDINO MARIN Exp. 49972
Remite: 439 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN Y
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: MQ
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 439-007053

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Grupo Andino Marín Industria Agrícola S.A.

Promotor

William Parra Durán

Asunto

Artículo 20 Ley 1116 de 2006

Proceso

Reorganización

Expediente

49972

Tener por incorporadas las demandas ejecutivas adelantadas en la concursada en las que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por lo que la ejecución continuará contra los demás demandados.

Acreeador	Juzgado	Radicado del proceso	Fecha	Radicado
Bancolombia S.A.	Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería	2019-106	23/11/2022	2022-01-826446

Advertir que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 i) Las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del concursado deben quedar a disposición del Juez del concurso; y así mismo, los títulos de depósito judicial deben convertirse en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta 110019196108-020460 Expediente 49972, ii) Las excepciones de mérito serán resueltas como objeciones, no obstante, sobre estas deberá presentar informe de conciliación dentro de la oportunidad prevista para ello, y iii) Las actuaciones realizadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización son nulas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Agregar al expediente el memorial 2023-01-097756 del 23 de febrero de 2023, mediante el cual fue allegado el proceso ejecutivo **2020-133**, adelantado ante el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bucaramanga.

Advertir que en los mismos se evidenció que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, previo a librar mandamiento de pago de la obligación el juez de conocimiento se declaró incompetente para conocer del proceso, razón por la que no será incorporado.

En todo caso, se reitera la carga procesal que le asiste a los acreedores interesados, de estar atentos a las etapas del proceso.

Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial poner en conocimiento, mediante la notificación de esta providencia, la incorporación al proceso de reorganización, advirtiéndole que los documentos pueden ser consultados en el expediente, a los juzgados señalados a continuación.

Juzgado	Correo electrónico
Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería	j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bucaramanga	j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

Esta unidad judicial, mediante auto fechado 05-05-2022, en atención al proceso de reorganización que se sigue ante la Supersociedades frente a la sociedad regular de comercio GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA - NIT 8040178820, resolvió: Ordenar la remisión del presente proceso a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de remisión a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena al radicado en virtud del auto 2022-01-136355, pero solo frente al demandado GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A, NIT 804017882 – 0; Ordenar la conversión de los títulos judiciales a favor del proceso de reorganización únicamente frente al demandado GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A, NIT 804017882 – 0.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, establece:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los defectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, establece:

“4. Se impartirá la orden de informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4o del presente decreto legislativo.”

Encuentra el Despacho que, en el presente proceso, verificado el expediente en virtud del control de legalidad, no se encuentran actuaciones realizadas en fecha posterior al inicio de dicho proceso de reorganización, por lo cual no se hace necesario declarar la nulidad alguna.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, se ordenará agregar al expediente digital contentivo de esta causa ejecutiva copia del auto 439-007053, de que trata el art. 20 de la ley 1116 de 2006 Nuevos procesos de ejecución y proceso de ejecución en curso, adiado 17-mayo-2023.

De otra parte, por secretaria, y citando el No. 2023-01-445792 se proceda a informar **con destino a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena, al radicado 2022-01-826446 en virtud del auto consecutivo 439-007053 de 17-mayo-2023**, que las medidas cautelares decretadas por este despacho en contra del GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A, NIT 804017882 – 0, alusivas a embargo sobre las cuentas bancarias, corrientes o ahorro en los bancos: BANCO ITAU, BANCO SERFINANZA, Límite de embargo la medida \$415.040. 287. **No fueron consumadas. Igualmente, se les informa que a la fecha no se han constituido títulos de depósitos judiciales a favor del proceso 230013103003 2019000106-00, provenientes de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A, NIT 804017882 – 0.**

No obstante, lo antes enunciado **se ORDENA a secretaria** para que, en el evento de llegarse a constituir títulos de depósitos judiciales a favor del proceso 230013103003 2019000106-00, provenientes de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A, NIT 804017882 – 0. **Títulos judiciales que deben convertirse en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta 110019196108-020460 Expediente 49972**

El mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital contentivo de esta cusa ejecutiva copia del auto 439-007053, de que trata el art. 20 de la ley 1116 de 2006 *Nuevos procesos de ejecución y proceso de ejecución en curso, adiado 17-mayo-2023.*

SEGUNDO: POR SECRETARIA, Y CITANDO EL NO. 2023-01-445792, INFÓRMESE CON DESTINO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CARTAGENA, al radicado 2022-01-826446 en virtud del auto consecutivo 439-007053 de 17-mayo-2023, que las medidas cautelares decretadas por este despacho en contra del GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A, NIT 804017882 – 0, alusivas a embargo sobre las cuentas bancarias, corrientes o ahorro en los bancos: BANCO ITAU, BANCO SERFINANZA, Límite de embargo la medida \$415.040. 287. **No fueron consumadas. Igualmente, que a la fecha no se han constituido títulos de depósitos**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

judiciales a favor del proceso 230013103003 2019000106-00, provenientes de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A, NIT 804017882 – 0. Ofíciase

TERCERO: SE ORDENA A SECRETARIA que, en el evento de llegarse a constituir títulos de depósitos judiciales a favor del proceso 2300131030032019000106-00, provenientes de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A, NIT 804017882 – 0. **Los mismos deben convertirse en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta 110019196108-020460 Expediente 49972**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a6d98ae379e6c0ac9edd4daab0746de0ca56c8bd897a3e46bb6dfad177b3e7**

Documento generado en 25/07/2023 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>